



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0773-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Follos:
11/07/2018	10:46:23.65...	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0446 del 04 de mayo de 2018 esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.989.394, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-8649, ubicado en la vereda La Palma del Municipio de La Unión.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 21 de mayo al 15 de junio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 12 de junio de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-3366 del 25 de abril del presente año, se generó el informe técnico 131-1277 del 03 de julio de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *El Nacimiento La Camelia cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra protegida con especies nativas de la zona.*

4.2 *Es factible OTORGAR concesión de aguas al señor GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MEJIA, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado "Santa Rita" identificado con FMI 017-8649, ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de La Unión.*

4.3 *La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de las obras a implementar en el Nacimiento La Camelia.*

4.4 *La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento en el predio el cual cuenta con dispositivo de control y los bebederos del ganado cuentan con los respectivos dispositivos de control de flujo.*

4.5 *El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área total 164.640 m² de los cuales 67.394 m² se encuentran en Zona Agroforestal y 12.984 m² en Zona De Protección, por lo tanto se deben respetar los usos para dichas zonas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, señala *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución.(...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1277 del 03 de julio de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas presentado mediante radicado 131-3366 del 25 de abril del presente año, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.989.394, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-8649, ubicado según el certificado de tradición y libertad en la vereda La Palma y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en el vereda San Francisco del Municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Villa Rita	Vereda: San Francisco	FMI: 017-8649	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Punto de captación N°:			-075°	21'	37.7"	05°	56'	04.3	2440
Nacimiento La Camelia			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-075°	21'	29.5"	05°	56'	19.8	2475
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.016							
2	Pecuario	0.055							
3	Riego de pastos	0.070							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.14 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.14 L/s							

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MEJIA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare en El Nacimiento denominado La Camelia e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado anexando el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la misma, para su respectiva verificación por parte de la Corporación.
- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MEJIA**, que deberá cumplir con las siguientes actividades

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-8649, presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 67.394 m² se encuentran en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados de actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa y 12.984 m² en Zona de Protección áreas donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, razón por la cual deberá respetar los usos establecidos para estas zonas.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, a través de la Resolución 112-1178 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ MEJIA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.30231

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Daniela Echeverri.
Técnica: María E Giraldo
Fecha: 06/07/2018

Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal y mapa con afectaciones ambientales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuertoa José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ		EXPEDIENTE: 05.400.02.30231	
CAUDAL:	0,140 L/seg	FUENTE:	NACIMIENTO LA CAMELIA
MUNICIPIO:	LA UNION	VEREDA:	SAN FRANCISCO

CALCULOS

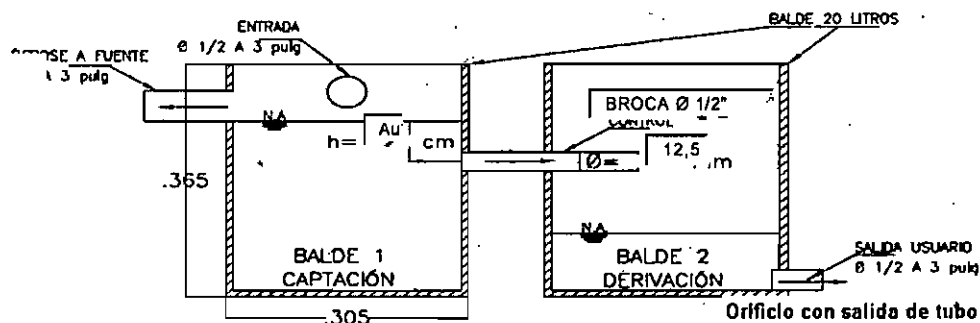
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000123 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): Aumentar Ø cm
 BROCA Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

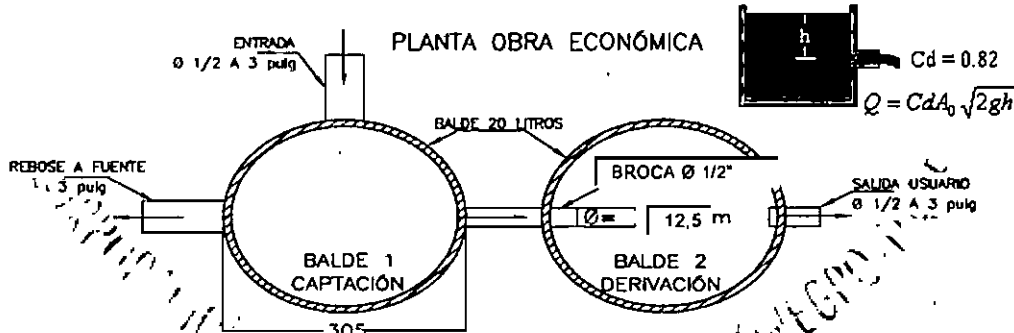
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

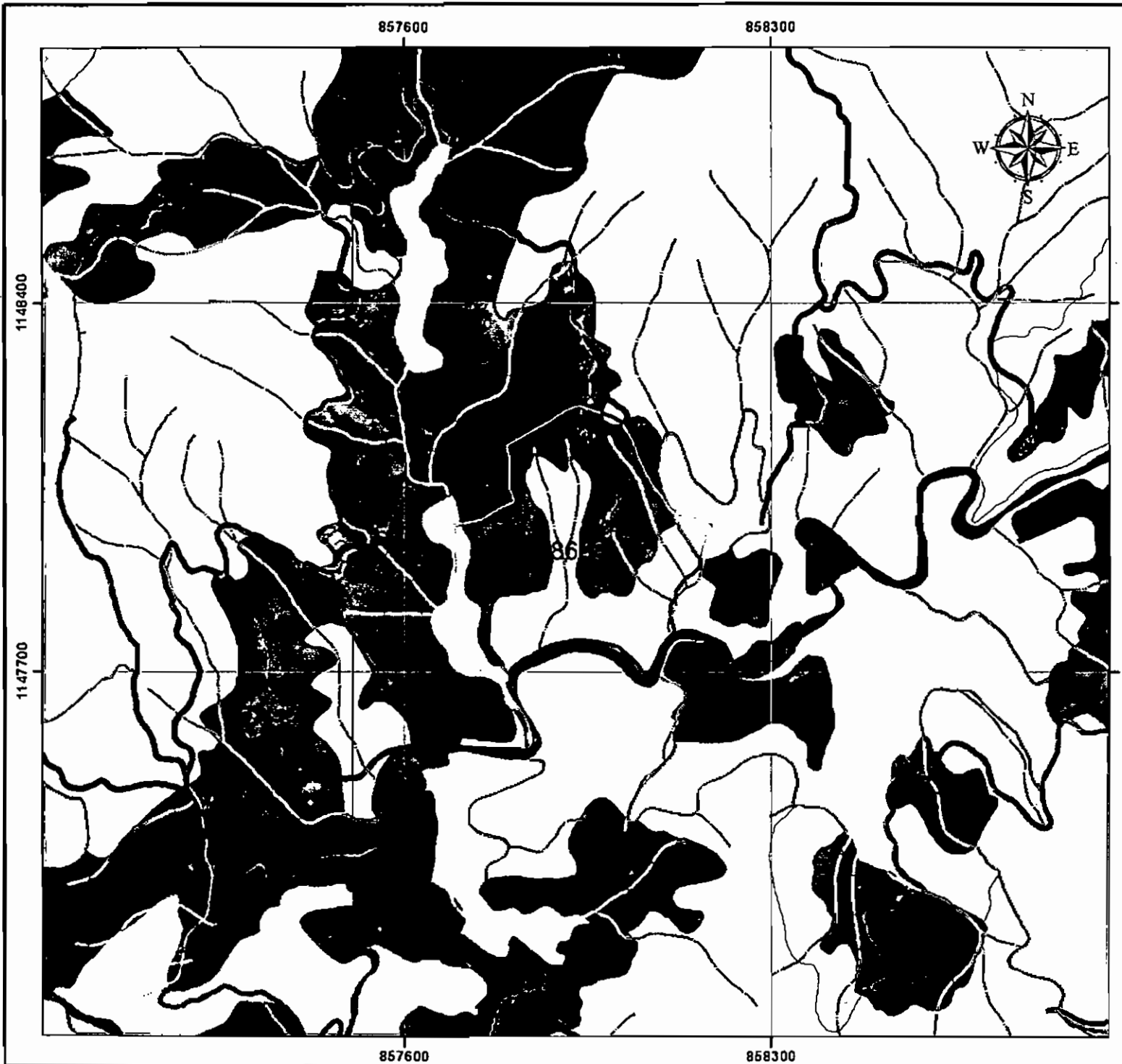


PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES


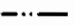
INSTALAR TUBERÍA DE 1/2"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO LA UNION
VEREDA SAN FRANCISCO
MATRICULA 017-8649
PREDIO No. 4
AREA: 164.640 M2




Convenciones:

-  Predio_8649
-  quebradas

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)

Retro a fuentes de agua, estipuladas por el POT. Municipal

Acuerdo 250 de 2011

- Zona**
-  Agroforestal: 67.394 Mt2
 -  Protección: 12.987 Mt2
 -  Restauración

SG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: /06/2018
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA : 1: 10.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna
Meridiano base: Greenwich
Unidad Angular: Degree